



ESTATUTOS

Código: ES-GES-ET01

Version: 009

Fecha Versión: 11/16/2024

ESTATUTOS

CONTROL DE VERSIÓN – CAMBIOS - REVISIONES

N° VERSION	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN, REVISIÓN O CAMBIO	RESPONSABLE	REVISÓ	APROBÓ
001	Elaboración	Gerencia	Junta Directiva	Asamblea de Delegados
002	Reforma parcial de Estatutos – Artículos N° 6, 17, 30, 46, 52, 53, 58, 59, 61, 65, 66.	Gerencia	Junta Directiva	Asamblea Extraordinaria de Delegados Acta N° 55 (Agosto 14 de 2013)
003	Reforma Estatuto – Artículo 13. Determinación del vínculo de afiliación y requisitos de ingreso.	Gerencia	Junta Directiva	Asamblea Extraordinaria de Delegados Acta N° 60 (Junio 25 de 2014)
004	Reforma Estatuto – Revisión de todos los capítulos del Estatuto.	Gerencia	Junta Directiva	Asamblea Ordinaria de Delegados Acta N° 66 (Marzo 9 de 2019)
005	Reforma Estatuto – Modificación Artículo N° 19 Desvinculación de la Entidad Empleadora, se reduce el periodo de permanencia a 10 años.	Gerencia	Junta Directiva	Asamblea Extraordinaria de Delegados Acta N° 68 (Mayo 25 de 2019)
006	Reforma parcial de Estatutos – Artículos N° 13,19 , 25, 34, 37, 56, 57, 59, 60, 64, 82, 85, 105.	Gerencia	Junta Directiva	Asamblea Extraordinaria de Delegados Acta N° 69 (Mayo 09 de 2020)
007	Reforma parcial de Estatutos – Artículo N° 13 Determinación del Vínculo de asociación y requisitos de ingreso (Parágrafo 1), Artículo N° 18 Reingreso Posterior a la Renuncia Voluntaria y Artículo N° 19 Desvinculación de la entidad empleadora o pérdida de los requisitos para ser asociado.	Gerencia	Junta Directiva	Asamblea General Extraordinaria de Delegados Acta N° 74 (Abril 30 de 2022)
008	Reforma parcial de Estatutos – Artículo N° 2 Domicilio Y Ámbito de Operaciones.	Gerencia	Junta Directiva	Asamblea General Extraordinaria de Delegados Acta N° 77 (Marzo 16 de 2024)
009	Reforma parcial de Estatutos – Artículos N° 6, 9, 13, 14, 19, 37, 38, 39, 43, 62, 64, 77, 79, 80.	Gerencia	Junta Directiva	Asamblea Extraordinaria de Delegados Acta N° 80 (Noviembre 16 de 2024)

Este documento contiene información de propiedad de FESICOL. Antes de utilizar alguna copia de este, verifique que la versión sea igual a la última autorizada. Verifique la validez de su origen, de no ser así, destruya la copia para asegurar que no se haga de ésta un uso inadecuado. Toda copia sin previa autorización del Comité de Calidad, se considerara plagio y por tanto está prohibido la copia, publicación o reproducción masiva por cualquier medio, y para fines diferentes a los originalmente planteados.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

CONTENIDO

Página

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

✓	ARTÍCULO 1. Naturaleza y Denominación	7
✓	ARTICULO 2. Domicilio y Ámbito de Operaciones	7
✓	ARTICULO 3. Duración	7

CAPITULO II MARCO FILOSOFICO OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

✓	ARTICULO 4. Marco filosófico	7
✓	ARTICULO 5. Objetivo Social	8
✓	ARTICULO 6. Actividades y servicios	8
✓	ARTICULO 7. Amplitud Administrativa y de Operaciones	9
✓	ARTICULO 8. Organización y Reglamentación de los Servicios	9
✓	ARTICULO 9. Extensión de servicios	9
✓	ARTICULO 10. Convenios para Prestación de Servicios	10
✓	ARTICULO 11. Convenios y Relaciones con las Entidades Empleadoras	10

CAPITULO III ASOCIADOS

✓	ARTICULO 12. Variabilidad y Carácter de Asociados	10
✓	ARTICULO 13. Determinación del Vínculo de Afiliación y requisitos de Ingreso	11
✓	ARTICULO 14. Deberes de los Asociados	11
✓	ARTICULO 15. Derechos de los Asociados	13
✓	ARTICULO 16. Pérdida del Carácter de Asociado	14
✓	ARTICULO 17. Renuncia Voluntaria	14
✓	ARTICULO 18. Reingreso Posterior a Renuncia Voluntaria	14
✓	ARTICULO 19. Desvinculación de la entidad empleadora o pérdida de los requisitos para ser asociado	15
✓	ARTICULO 20. Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado	15
✓	ARTICULO 21. Reingreso posterior al retiro	16
✓	ARTICULO 22. Retiro por exclusión	16
✓	ARTICULO 23. Muerte del Asociado	16
✓	ARTICULO 24. Efectos de la pérdida de la calidad de Asociado	16



ESTATUTOS

Código: ES-GES-ET01

Version: 009

Fecha Versión: 11/16/2024

Página

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

✓ ARTICULO 25. Mantenimiento de la Disciplina Social y Sanciones	17
✓ ARTICULO 26. Graduación de Sanciones	17
✓ ARTICULO 27. Atenuantes	17
✓ ARTICULO 28. Agravantes	18
✓ ARTICULO 29. Amonestación	18
✓ ARTICULO 30. Multas y demás Sanciones Pecuniarias	18
✓ ARTICULO 31. Suspensión Temporal de servicios y total de Derechos	19
✓ ARTICULO 32. Suspensión total de derechos y servicios	19
✓ ARTICULO 33. Causales de Exclusión	20
✓ ARTICULO 34. Procedimiento para imponer las sanciones contempladas	21
✓ ARTICULO 35. Caducidad de las Sanciones	23

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

✓ ARTICULO 36. Patrimonio	23
✓ ARTICULO 37. Compromiso Económico de los Asociados	23
✓ ARTICULO 38. Aportes Sociales Individuales – Características	24
✓ ARTICULO 39. Ahorros Permanentes – Características	24
✓ ARTICULO 40. Otras Modalidades de Ahorro	24
✓ ARTICULO 41. Inversiones de los Aportes y Ahorros	25
✓ ARTICULO 42. Devolución de Aportes y Ahorros Permanentes	25
✓ ARTICULO 43. Renuncia de Saldos	26
✓ ARTICULO 44. Reservas Patrimoniales	26
✓ ARTICULO 45. Fondos	26
✓ ARTICULO 46. Incremento de las Reservas y Fondos	26
✓ ARTICULO 47. Auxilios y Donaciones	26
✓ ARTICULO 48. Irrepartibilidad de las Reservas, Fondos, Auxilios y Donaciones	27
✓ ARTICULO 49. Costos de los Servicios	27
✓ ARTICULO 50. Período del Ejercicio Económico	27
✓ ARTICULO 51. Excedente del Ejercicio	27

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS

✓ ARTICULO 52. Órganos de Administración	28
✓ ARTICULO 53. Asamblea General	28

Este documento contiene información de propiedad de FESICOL. Antes de utilizar alguna copia de este, verifique que la versión sea igual a la última autorizada. Verifique la validez de su origen, de no ser así, destruya la copia para asegurar que no se haga de ésta un uso inadecuado. Toda copia sin previa autorización del Comité de Calidad, se considerara plagio y por tanto está prohibido la copia, publicación o reproducción masiva por cualquier medio, y para fines diferentes a los originalmente planteados.



ESTATUTOS

Código: ES-GES-ET01

Version: 009

Fecha Versión: 11/16/2024

	Página
ARTICULO 54. Asamblea General de Delegados	29
ARTICULO 55. Clases de Asamblea General	30
ARTICULO 56. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria	30
ARTICULO 57. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria	30
ARTICULO 58. Participación Mediante representación por poder	31
ARTICULO 59. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales	31
ARTICULO 60. Funciones de la Asamblea	33
ARTICULO 61. Junta Directiva	34
ARTICULO 62. Condiciones para ser elegido Miembro de la Junta Directiva de Fesicol	34
ARTICULO 63. Funcionamiento de la Junta Directiva	35
ARTICULO 64. Causales de Remoción de Miembros de la Junta Directiva	36
ARTICULO 65. Funciones de la Junta Directiva	37
ARTICULO 66. Gerente	39
ARTICULO 67. Requisitos para ser elegido Gerente y Gerente Suplente	40
ARTICULO 68. Funciones del Gerente	41
ARTICULO 69. Participación de la Entidad Empleadora	43
ARTICULO 70. Comités, Comisiones y Personal Administrativo	43

CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 71. Órganos de inspección de vigilancia	44
ARTICULO 72. Revisor Fiscal	44
ARTICULO 73. Requisitos para ser elegido Revisor Fiscal	44
ARTICULO 74. Causales de remoción del Revisor Fiscal	45
ARTICULO 75. Funciones del Revisor Fiscal	46
ARTICULO 76. Comité de Control Social.	47
ARTICULO 77. Condiciones para ser elegido miembro del Comité de Control Social	48
ARTICULO 78. Funcionamiento del Comité de Control Social	49
ARTICULO 79. Pérdida de la calidad de miembro del Comité de Control Social	49
ARTICULO 80. Funciones del Comité de Control Social.	50
ARTICULO 81. Inspección y Vigilancia de la Entidad Empleadora	52

CAPITULO VIII INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 82. Inhabilidades e Incompatibilidades Generales	52
ARTICULO 83. Inhabilidades para ejercicio del cargo de administración, control o vigilancia	52
ARTICULO 84. Incompatibilidad Laboral	53
ARTICULO 85. Restricción de Voto	53
ARTICULO 86. Incompatibilidad en los Reglamentos	53

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

	Página
ARTICULO 87. Prohibiciones	53
ARTICULO 88. Créditos a asociados, miembros de Junta Directiva o Comité de Control Social y Gerente	54

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 89. Responsabilidad de FESICOL	54
ARTICULO 90. Responsabilidad de los Asociados	54
ARTICULO 91. Participación en las Pérdidas	55
ARTICULO 92. Responsabilidad de la Junta Directiva, Funcionarios, Revisor Fiscal y Comité de Control Social	55

CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 93. Amigable Composición y Conciliación	55
ARTICULO 94. Amigables componedores	55
ARTICULO 95. Conformación de la Junta de amigables componedores	56
ARTICULO 96. Procedimiento de Conciliación y otras Vías para la Solución de Conflictos	56
ARTICULO 97. Procedimiento de Conciliación y otras Vías para la Solución de Conflictos	57

CAPITULO XI ASOCIACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN

ARTICULO 98. Asociación	57
ARTICULO 99. Fusión e Incorporación	57
ARTICULO 100. Transformación.	58
ARTICULO 101. Escisión.	58

CAPITULO XII DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 102. Causales de Disolución para Liquidación	59
ARTICULO 103. Procedimiento de Liquidación	59

Este documento contiene información de propiedad de FESICOL. Antes de utilizar alguna copia de este, verifique que la versión sea igual a la última autorizada. Verifique la validez de su origen, de no ser así, destruya la copia para asegurar que no se haga de ésta un uso inadecuado. Toda copia sin previa autorización del Comité de Calidad, se considerara plagio y por tanto está prohibido la copia, publicación o reproducción masiva por cualquier medio, y para fines diferentes a los originalmente planteados.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

Página

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 104. Código de Ética y Buen Gobierno	60
ARTICULO 105. Forma de Cómputo de los Períodos	60
ARTICULO 106. Reglamentación del Estatuto	60
ARTICULO 107. Procedimiento para Reformas Estatutarias	60

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Naturaleza y Denominación:

La entidad es un Fondo de empleados, empresa asociativa de la economía solidaria, de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por el presente Estatuto y el Derecho Colombiano y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE SIEMENS EN COLOMBIA, el cual se identifica también con la sigla “FESICOL”.

ARTICULO 2. Domicilio y Ámbito de Operaciones:

El domicilio principal de FESICOL es la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, podrá desarrollar actividades en cualquier lugar del territorio nacional, donde el Fondo tenga asociados. Fesicol tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y el exterior, por lo tanto, se podrán establecer sucursales o agencias en cualquier parte de estos.

ARTICULO 3. Duración:

La duración de FESICOL es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II MARCO FILOSOFICO OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. Marco filosófico:

Con fundamento en la naturaleza jurídica, empresarial y social, FESICOL determinará su misión, visión y desarrollará sus actividades, dentro del marco filosófico de los principios establecidos para las entidades de la economía solidaria y que hacen relación a la asociación voluntaria y abierta; la gestión democrática; la participación económica de sus miembros; la autonomía e independencia empresarial; la educación para la formación, información y capacitación de sus asociados; la integración con otras entidades del sector solidario y al interés por la comunidad, que serán guiadas igualmente por los valores de la solidaridad mutualista, la equidad, la responsabilidad y la honestidad y transparencia.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

ARTICULO 5. Objeto social:

FESICOL tendrá como objeto social:

1. Fomentar y proteger el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados.
2. Prestar diversos servicios que contribuyan al bienestar social y cultural de los asociados y el de su grupo familiar.
3. Promover el desarrollo empresarial para contribuir al mejoramiento económico, de sus asociados y sus familiares.
4. Fomentar los lazos de respeto solidaridad y compañerismo entre los asociados, desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechara sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

ARTICULO 6. Actividades y servicios:

Para cumplir su objeto social FESICOL podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir en forma directa y únicamente de sus asociados depósitos de ahorros en todas las formas y modalidades autorizadas por las normas legales vigentes y de acuerdo a las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva, especialmente el Ahorro a Término, Contractual o Programado, a la Vista y Permanente, creando para ello todos los sistemas técnicos y de Control, así como crear Fondos Sociales o Mutuales Internos a través de los cuales los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos hasta la concurrencia del fondo.
2. Conceder créditos en forma directa y únicamente a sus asociados en diferentes clases y modalidades.
3. Desarrollar promover, coordinar, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas y prestar todo tipo de servicios relacionados con la satisfacción de las necesidades de vivienda, previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, educación, consumo, turismo, recreación, capacitación profesional, seguros y en general de servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para el bienestar social de sus asociados y familiares.
4. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de bienestar social, los que sean conexos y complementarios que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
5. Realizar las operaciones ya mencionadas con sus asociados, facilitando distintas modalidades de pago, incluyendo, autorización de descuentos, el pago por ventanilla, débitos automáticos y las demás que considere pertinentes para el desarrollo normal y

	<h1>ESTATUTOS</h1>	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

buen funcionamiento de sus actividades.

6. Otorgar auxilios y prestar servicios de previsión. Cuando dichos servicios requieran de una base técnica que los asimile a seguros, o cuando se ofrezcan éstos, deberán ser contratados con organismos cooperativos o solidarios de seguros o con otras entidades aseguradoras legalmente establecidas.
7. Organizar actividades conjuntas con las empresas que determinan el vínculo de asociación, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los empleados de las citadas empresas y en especial de los asociados de FESICOL.
8. Prestar todo tipo de servicios de asesoría y asistencia técnica, con el fin de ayudar a crear empresas o unidades económicas familiares que permitan la generación de trabajo a los asociados sin que determine conflicto de interés con las empresas que generan el vínculo de asociación.
9. Desarrollar las demás actividades complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir el objeto social del Fondo de Empleados. En tal sentido FESICOL, podrá realizar compra y venta de cartera, así como toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos y en general, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente

PARAGRAFO: En desarrollo del presente artículo, FESICOL podrá realizar inversiones en títulos negociables emitidos por entidades financieras y legalmente reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia o en títulos de deuda pública cuyos rendimientos se contabilizarán como Ingresos Operacionales, cuando por baja demanda de créditos por parte de los asociados, se ocasionen excesos de tesorería.

ARTICULO 7. Amplitud Administrativa y de Operaciones:

En desarrollo de su objeto social y para la ejecución de sus actividades y prestación de servicios, FESICOL podrá organizar los establecimientos, dependencias y estructura administrativa que sean necesarias, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 8. Organización y Reglamentación de los Servicios:

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, requisitos y demás disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 9. Extensión de servicios:

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y único de parentesco civil. Lo anterior sin perjuicio

Este documento contiene información de propiedad de FESICOL. Antes de utilizar alguna copia de este, verifique que la versión sea igual a la última autorizada. Verifique la validez de su origen, de no ser así, destruya la copia para asegurar que no se haga de ésta un uso inadecuado. Toda copia sin previa autorización del Comité de Calidad, se considerará plagio y por tanto está prohibido la copia, publicación o reproducción masiva por cualquier medio, y para fines diferentes a los originalmente planteados.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

que por convenios de servicios que suscriba FESICOL, puedan extenderse a otros familiares. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

ARTICULO 10. Convenios para Prestación de Servicios:

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señaladas en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FESICOL podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 11. Convenios y Relaciones con las Entidades Empleadoras:

FESICOL, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar patrocinio de Siemens S.A. y demás empresas que generen el vínculo de asociación, que contribuyan al desarrollo del Fondo de Empleados o al beneficio de sus asociados. Los términos de patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito.

Igualmente, FESICOL podrá suscribir con las Entidades Empleadoras los convenios y demás acuerdos que permitan el desarrollo de sus actividades o servicios y mantendrá con dichas empresas las relaciones que estime prudentes, dentro de un marco de respeto y conveniencia mutua.

**CAPITULO III
A S O C I A D O**

ARTICULO 12. Variabilidad y Carácter de Asociados:

El número de asociados de FESICOL, es variable e ilimitado y tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro social.

PARAGRAFO.- Se entenderá adquirida la calidad de asociados, para quienes ingresen posteriormente, a partir de que su solicitud de asociación sea aprobada por la gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión a la Junta Directiva y al nuevo asociado.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

ARTICULO 13. Determinación del Vínculo de Asociación y requisitos de Ingreso:

Pueden aspirar a ser asociados a FESICOL las personas naturales que tengan como vínculo ser trabajadores de Siemens S.A.S., de las empresas que pertenezcan al grupo mundial de Siemens, ya sea en su calidad de matriz, filial, subsidiaria, actuando como subordinadas y/o controladas, como son Unify Ltda., Nokia Solutions and Networks Colombia Ltda., Atos S.A.S., Atos I.T. Solutions and Services S.A.S., Siemens Healthcare S.A.S, Yunex S.A.S., Siemens Energy S.A.S., Siemens Energy Distribution Transformers S.A.S., Innomatics S.A.S., o que tengan o hubiesen tenido participación accionaria o de cuota parte del grupo Siemens nacionales o extranjeras, así como los empleados del mismo Fondo de Empleados sus filiales y los de la Fundación Siemens, quienes deben cumplir con los requisitos de asociación.

Requisitos de Asociación

1. Ser mayor de edad.
2. Solicitar por escrito la asociación y tener aprobación de la gerencia.
3. Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino a FESICOL la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como a las demás obligaciones que contraiga con FESICOL o comprometerse de manera oportuna a realizar los mismos.
4. Comprometerse a recibir Instrucción o Educación Solidaria que permita conocer los Objetivos, Características del Acuerdo Solidario y funcionamiento de los Fondos de Empleados.
5. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
6. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia, o listas restrictivas en materia de SARLAFT.

PARAGRAFO .- La gerencia en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de asociación, deberá pronunciarse sobre ella y le comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

ARTICULO 14. Deberes de los Asociados:

Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos de los objetivos, características, funcionamiento, principios y valores de los Fondos de Empleados en general y de FESICOL en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a FESICOL y a sus asociados.

Este documento contiene información de propiedad de FESICOL. Antes de utilizar alguna copia de este, verifique que la versión sea igual a la última autorizada. Verifique la validez de su origen, de no ser así, destruya la copia para asegurar que no se haga de ésta un uso inadecuado. Toda copia sin previa autorización del Comité de Calidad, se considerará plagio y por tanto está prohibido la copia, publicación o reproducción masiva por cualquier medio, y para fines diferentes a los originalmente planteados.

	<h1>ESTATUTOS</h1>	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

3. Conocer y acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de administración y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FESICOL.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FESICOL.
6. Abstenerse de realizar con la Organización, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a FESICOL, a los demás asociados o a terceros.
7. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de FESICOL.
8. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con FESICOL.
9. Suministrar los informes que FESICOL les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia.
10. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los Delegados a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
11. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a los que se les cite.
12. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con el Fondo de Empleados y evitar actuaciones en estos temas que lo afecten.
13. Utilizar adecuadamente los servicios de FESICOL.
14. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
15. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por FESICOL o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
16. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARAGRAFO 1.- Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

	<h1>ESTATUTOS</h1>	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

PARÁGRAFO 2. - El ejercicio de los derechos de los asociados con discapacidad podrán ejercerse directamente o a través de los apoyos definidos por ley, para lo cual se deberá presentar el documento que acredite las facultades correspondientes en el ejercicio de los derechos ante FESICOL.

ARTICULO 15. Derechos de los Asociados:

Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FESICOL.
2. Participar en las actividades de FESICOL y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FESICOL, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones oportunas, en las reuniones de asociados y Asambleas Generales.
4. Recibir capacitación acerca de los principios y valores sobre economía solidaria de acuerdo al plan que para el efecto realice anualmente FESICOL.
5. Recibir capacitación y ser informado sobre los requisitos que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y los diferentes comités sociales en la forma que FESICOL defina dentro de su plan de capacitación.
6. Evaluar la gestión de la Junta Directiva, Comité de Control Social, otros comités y el Revisor Fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por FESICOL.
7. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en estas, en condiciones que garanticen igualdad de derechos, sin consideración a sus aportes, en la forma y oportunidad que lo establece el presente Estatuto y los reglamentos.
8. Fiscalizar la gestión de FESICOL en los términos y con los procedimientos de acuerdo con lo definido por la Junta Directiva.
9. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FESICOL.
10. Retirarse voluntariamente de FESICOL.
11. Participar y votar en las elecciones de delegados, con el cumplimiento de los requisitos registrados en el presente Estatuto.
12. Contar con mecanismos efectivos y necesarios para garantizar su participación en las asambleas generales de delegados.
13. Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro

Este documento contiene información de propiedad de FESICOL. Antes de utilizar alguna copia de este, verifique que la versión sea igual a la última autorizada. Verifique la validez de su origen, de no ser así, destruya la copia para asegurar que no se haga de ésta un uso inadecuado. Toda copia sin previa autorización del Comité de Calidad, se considerara plagio y por tanto está prohibido la copia, publicación o reproducción masiva por cualquier medio, y para fines diferentes a los originalmente planteados.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

previsible de FESICOL en tiempo oportuno y de forma integral.

14. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
15. Proponer asuntos para debatir en la asamblea general de delegados y para la administración de FESICOL.
16. Contar con una versión actualizada del estatuto.
17. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO.- El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 16. Pérdida del Carácter de Asociado:

El carácter de asociado a FESICOL se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria del Asociado
2. Por desvinculación laboral de las entidades Empleadoras que determinan el vínculo de asociación, o pérdida de los requisitos para ser asociado.
3. Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva.
4. Por muerte.

ARTICULO 17. Renuncia Voluntaria:

Se entenderá perdido el carácter de asociado a FESICOL por renuncia voluntaria, a partir de la fecha de radicación de la comunicación o la fecha que se indique en la misma por el asociado.

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito, pudiendo expresar la motivación de la renuncia a la administración de FESICOL, quien dará el trámite de formalización correspondiente.

ARTICULO 18. Reingreso Posterior a la Renuncia Voluntaria:

El asociado que se haya retirado voluntariamente de FESICOL y solicite nuevamente su ingreso a él, podrá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro y deberá cumplir los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados conforme al presente Estatuto

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación de los asociados, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

estatutarios. La Junta Directiva resolverá discrecionalmente estas solicitudes.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con FESICOL, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTICULO 19. Desvinculación de la entidad empleadora o pérdida de los requisitos para ser asociado.

La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante se desvinculen como trabajadores de la empresa que determina el vínculo de asociación para pensionarse o los que sin adquirir dicho status se retiren laboralmente en forma voluntaria o de común acuerdo con la empresa, y en todo caso que su retiro no haya sido por despedido con justa causa; en dichos eventos deben:

- a. Contar con un período de asociados mínimo de tres (3) años, continuos o discontinuos.
- b. Manifiestar por escrito a la Junta Directiva su deseo de continuar como asociados dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, y su respuesta será emitida dentro de los 30 días hábiles siguiente a la solicitud.
- c. Autorizar el descuento de su cuota periódica y demás obligaciones económicas para con FESICOL con destino a la empresa que pagará su salario o mesada pensional o comprometerse a pagar directamente en las cuentas de FESICOL.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando pierda los requisitos para ser asociado, así:

- a. Cuando se demuestre que ha sido incluido en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.
- b. El asociado familiar, cuando quien lo presentó pierde la calidad de asociado de FESICOL conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.

ARTICULO 20. Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.

La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o por correo certificado o correo electrónico a la última dirección que tenga registrada en FESICOL.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

ARTICULO 21. Reingreso posterior al retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado.

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FESICOL por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a FESICOL en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 22. Retiro por Exclusión:

Los asociados de FESICOL perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, por las causales expresamente establecidas en el capítulo sobre régimen disciplinario, siguiendo el procedimiento y agotados los recursos previstos en él, a través de resolución motivada.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 23. Muerte del Asociado:

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a FESICOL a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Gerencia formalizará la desvinculación e informará a la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 24. Efectos de la Pérdida de la Calidad de Asociado:

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FESICOL, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea en FESICOL.

De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 25. Mantenimiento de la Disciplina Social y Sanciones:

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones mantener la disciplina social en FESICOL y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas y demás sanciones pecuniarias
3. Suspensión temporal del uso servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión.

ARTÍCULO 26. Graduación de sanciones.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FESICOL o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 27. Atenuantes.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FESICOL.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FESICOL.
5. Haber actuado con fines altruistas.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

ARTICULO 28. Agravantes.

Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FESICOL.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FESICOL en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 29. Amonestación:

Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social del afectado. Contra esta amonestación no procederá recurso alguno; no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 30. Multas y demás Sanciones Pecuniarias:

Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o Delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. Para la imposición de ésta, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios básicos mínimos diarios vigentes los cuales se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza

	<h1>ESTATUTOS</h1>	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al evento.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FESICOL podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 31. Suspensión Temporal del Uso de los Servicios:

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FESICOL.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FESICOL.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales de éstos por incumplimiento de los asociados a las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos. Estas sanciones, el órgano de administración que las impone y el procedimiento para la aplicación de las mismas, será establecido en los respectivos reglamentos y en todo caso la suspensión del servicio no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTICULO 32. Suspensión total de derechos y servicios.

Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

	<h1>ESTATUTOS</h1>	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

ARTICULO 33. Causales de Exclusión:

La Junta Directiva de FESICOL podrá decretar la exclusión de un asociado cuando se encuentre incurso en una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto.
3. Por servirse de forma indebida de FESICOL para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se le exijan.
5. Por entregar a FESICOL bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.
6. Por utilizar a FESICOL para lavado de activos o destinar recursos de FESICOL para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
7. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos a que se le convoque o en las actividades de educación que programe FESICOL
8. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con FESICOL.
9. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FESICOL.
10. Por haber sido sancionados en dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos o temporal de sus servicios, durante los tres (3) últimos años.
11. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes y dolosos.
12. Por haber sido removidos de su cargo de miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
13. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FESICOL, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
14. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
15. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque

	<h1>ESTATUTOS</h1>	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

FESICOL.

16. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por FESICOL que haya recibido con una finalidad específica.

17. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FESICOL a sus asociados.

18. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FESICOL, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en FESICOL.

ARTICULO 34. Procedimiento para imponer las sanciones contempladas

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social, tan pronto tenga conocimiento de los hechos por cualquier medio idóneo, iniciará la investigación, para lo cual hará una información sumaria donde se expondrán los hechos y las normas presuntamente violadas, las pruebas y los fundamentos legales, estatutarias o reglamentaciones de las posibles sanciones, para ello notificara al asociado afectado de la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Se le formularán los cargos correspondientes y se notificara por escrito a través de correo certificado o correo electrónico.

2. De los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO 1. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de FESICOL cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de FESICOL, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida o enviada al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, FESICOL publicará en sus dependencias la resolución y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

PARAGRAFO 2: Comité de Apelaciones. FESICOL contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

4. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado

5. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 35. Caducidad de las sanciones.

La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 36. Patrimonio:

El Patrimonio de FESICOL será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO 1: FESICOL responderá ante terceros única y exclusivamente con la totalidad de su patrimonio.

PARAGRAFO 2. Durante la existencia de FESICOL el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de trescientos treinta y seis millones setecientos siete mil quinientos ochenta y dos pesos (\$ 336.707.582).

ARTICULO 37. Compromiso Económico de los Asociados:

Todos los asociados a FESICOL deberán comprometerse a aportar una suma periódica

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

obligatoria equivalente al tres por ciento (3%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

De la suma periódica aquí establecida, el veinte por ciento (20%) se llevará a aportes sociales individuales y el restante ochenta por ciento (80%) a una cuenta de ahorros permanentes.

Todos los asociados contribuirán con una suma equivalente al cero punto nueve por ciento (0.9%) del del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, este rubro se destinará exclusivamente como contribución al Fondo Mutual de solidaridad y apoyo social, para el desarrollo de programas sociales que propendan por una mejor calidad de vida del asociado y sus familiares.

ARTICULO 38. Aportes Sociales Individuales – Características:

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FESICOL como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, salvo por demanda de alimentos; no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 39. Ahorros Permanentes – Características:

Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FESICOL como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables en las cuantías señaladas en la Ley; no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros y por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, salvo en los casos que expresamente lo determine el reglamento, el cual podrá autorizar reintegros parciales y periódicos o eventuales sistemas de compensación con obligaciones pendientes del asociado.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 40. Otras Modalidades de Ahorro:

Adicional al depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en FESICOL, bien sean éstos a la vista, a

Este documento contiene información de propiedad de FESICOL. Antes de utilizar alguna copia de este, verifique que la versión sea igual a la última autorizada. Verifique la validez de su origen, de no ser así, destruya la copia para asegurar que no se haga de ésta un uso inadecuado. Toda copia sin previa autorización del Comité de Calidad, se considerara plagio y por tanto está prohibido la copia, publicación o reproducción masiva por cualquier medio, y para fines diferentes a los originalmente planteados.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

plazo, a término y contractual o programado, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 41. Inversiones de los Aportes y Ahorros:

Los aportes sociales individuales los destinará FESICOL a las operaciones propias del objeto social y actividades previstas en el Estatuto a juicio de la Junta Directiva, con base en las normas vigentes que rigen para el sector Solidario.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FESICOL, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles, permitiéndose crear un Fondo de Liquidez o de Seguros mediante cualquier mecanismo, que le permita a los ahorradores mayor seguridad de sus recursos.

ARTICULO 42. Devolución de Aportes y Ahorros Permanentes:

Los asociados desvinculados por cualquier causa tendrán derecho a que FESICOL les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Los herederos legítimos del asociado fallecido tendrán similar derecho acreditando su condición de tales y conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FESICOL, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de doce (12) meses, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado de FESICOL dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas FESICOL no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida y del reconocimiento de intereses.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

ARTICULO 43. Renuncia de saldos.

Existirá renuncia voluntaria a favor de FESICOL, de aquellos saldos a favor del exasociado que determine la ley si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de estos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FESICOL, éste no se hace presente para reclamarlos.

ARTICULO 44. Reservas Patrimoniales:

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destinación específica. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 45. Fondos:

FESICOL podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

ARTICULO 46. Incremento de las Reservas y Fondos:

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas y ocasionales para el aumento ó consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FESICOL y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 47. Auxilios y Donaciones:

Los auxilios y donaciones que reciba FESICOL, se destinarán conforme a la voluntad del

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

otorgante; en su defecto serán llevados a incrementar el patrimonio del Fondo de Empleados.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial se destinarán al desarrollo de las actividades de FESICOL en cumplimiento de sus objetivos sociales, no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 48. Irrepartibilidad de las Reservas, Fondos, Auxilios y Donaciones:

Durante su existencia y aún en el evento de la liquidación de FESICOL, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán repartirse, ni acrecentarán los aportes de los asociados.

ARTICULO 49. Costos de los Servicios:

FESICOL cobrará a sus asociados, en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los pagos de los intereses por los depósitos de ahorros y demás costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 50. Período del Ejercicio Económico:

El ejercicio económico de FESICOL será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán Los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FESICOL dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea en el horario previamente establecido. Los documentos no podrán ser retirados de las oficinas de FESICOL.

ARTICULO 51. Excedente del Ejercicio:

El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de FESICOL una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para la creación o incremento de un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario que podrá destinarse a los programas aprobados por

Este documento contiene información de propiedad de FESICOL. Antes de utilizar alguna copia de este, verifique que la versión sea igual a la última autorizada. Verifique la validez de su origen, de no ser así, destruya la copia para asegurar que no se haga de ésta un uso inadecuado. Toda copia sin previa autorización del Comité de Calidad, se considerara plagio y por tanto está prohibido la copia, publicación o reproducción masiva por cualquier medio, y para fines diferentes a los originalmente planteados.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

mínimo el 50 % de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

La Junta Directiva establecerá el Reglamento del Fondo de Desarrollo Empresarial, para la implementación y ejecución de los programas y proyectos que sean aprobados por la Asamblea.

3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FESICOL desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS

ARTICULO 52. Órganos de Administración:

La administración de FESICOL será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 53 Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FESICOL, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los Delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO 1 Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de Delegados, los inscritos en el registro de asociados que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

obligaciones para con FESICOL.

La Administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General su condición de inhábil al no cancelar la cuota correspondiente antes de su realización, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

PARAGRAFO 2.- El Comité de Control Social para los eventos indicados en el párrafo anterior verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada en las oficinas de FESICOL y en las dependencias de la entidad empleadora donde laboren asociados del Fondo de Empleados, a más tardar al tercer (3er) día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

PARAGRAFO 3: Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FESICOL.

ARTICULO 54. Asamblea General de Delegados:

La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, si en consideración de la Junta Directiva, la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FESICOL. A la Asamblea General de Delegados le será aplicable en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Los asociados que aspiren a ser Delegados deberán ser asociados hábiles de FESICOL, haber recibido previamente educación en el manejo de entidades del Sector Solidario en una intensidad no menor a 8 horas para que puedan desempeñar sus funciones de Delegados y no haber sido sancionados con la suspensión parcial o total de sus derechos en el año inmediatamente anterior a la convocatoria para la elección.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de Delegados en forma tal que garantice la adecuada información, participación y representación de todos los segmentos de los asociados. En todo caso el número de Delegados no será menor de veinte (20) pudiendo elegirse adicionalmente los suplentes que establezca el reglamento, y podrán desempeñar sus funciones hasta por un año de posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea para la cual fueron elegidos y su periodo vencerá con la elección de los nuevos delegados elegidos para la siguiente asamblea.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

ARTICULO 55. Clases de Asamblea General:

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 56. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria:

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma, así como los requisitos que deben cumplir los postulados para cargos de administración y control, en caso de tener elecciones, y se notificará mediante fijación de avisos en lugares visibles en FESICOL o de la entidad empleadora, o al correo electrónico que el asociado o delegado tenga registrado en FESICOL o página web de FESICOL, en un término no superior a tres (3) días calendario de haberse producido la convocatoria.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, cuestión ésta que se presumirá si el último día calendario del mes de febrero del respectivo año no se ha producido la convocatoria, la Asamblea será citada por el Comité de Control Social quien tendrá plazo máximo para hacerlo hasta el quinto (5o) día calendario del mes de marzo, reduciéndose para estecaso el término de la convocatoria a veinte (20) días calendario, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la Ley. Sí el Comité de Control Social no la convocare dentro de ese plazo, lo hará el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados hábiles en forma inmediata.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTICULO 57. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria:

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento(15%) como mínimo, de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectué la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria. Si el objeto de la citación es la elección de cargos de

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

administración o control de FESICOL, se deberá indicar los requisitos que deben cumplir los postulados.

Si pasados diez (10) días calendario de la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTICULO 58. Participación mediante representación por poder.

Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General de Asociados deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FESICOL no podrán recibir poderes.

PARAGRAFO. Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 59. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales:

En las reuniones de asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

1. **QUORUM;** Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

	<h1>ESTATUTOS</h1>	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

2. **INSTALACION;** Verificado el quórum, la sesión será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones; el Secretario será el mismo de la Junta Directiva o quien designe la Asamblea.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. **MAYORIAS:** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados o Delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirán del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o Delegados presentes en la Asamblea.

La fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por cientos (70%) de los asociados o Delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo en asambleas de asociados, donde se tendrá en cuenta el poder.

4. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION:** La elección de los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones se hará por el sistema de elección uninominal y con voto secreto, quedando electos como principales los que obtengan el mayor número de votos y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación y en caso de empate se definirá a la suerte

De igual forma se podrá elegir por listas o planchas aplicando cuociente electoral y en todo caso, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista o plancha.

Para el nombramiento del Revisor Fiscal se presentarán mínimo tres (3) candidatos con su respectivo suplente y se elegirá el que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

5. **ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones se hará constar en el Libro de Actas de Asamblea. El acta se encabezará con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o Delegados convocados y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

Si convocada la Asamblea ésta no se lleva a cabo por falta de Quórum, la Junta Directiva levantará el Acta en la que conste tal circunstancia y se citará a una nueva reunión conforme a lo establecido en el presente estatuto.

El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo del Presidente y el Secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o Delegados asistentes nombrados por ella, quienes actuarán en representación de los asistentes.

6. **SUSPENSION DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Las deliberaciones de la Asamblea General podrán suspenderse para reanudarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, lo cual debe ser aprobado por la mitad más uno de los asociados o delegados.

ARTICULO 60. Funciones de la Asamblea:

Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales de FESICOL.
2. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a este último su remuneración.
6. Reformar el Estatuto.
7. Decidir la fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación de FESICOL.
8. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

9. Aprobar su propio reglamento.

10. Conocer de las responsabilidades de sus Administradores y si es del caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar. Igualmente decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre los órganos de Administración y los de control, y tomar las medidas del caso.

11. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.

12. Aprobar las políticas de retribuciones económicas a los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, por el ejercicio de sus funciones.

13. Evaluar la gestión del revisor fiscal.

14. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto.

ARTICULO 61. Junta Directiva:

La Junta Directiva es el Órgano de administración permanente de FESICOL, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por asociados hábiles en número de siete (7) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos o declarados electos por la Asamblea General para dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

PARAGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 62. Requisitos para ser elegido Miembro de la Junta Directiva de FESICOL:

Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva se requiere en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a cinco (5) años continuos.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años continuos anteriores a la nominación

	<h1>ESTATUTOS</h1>	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

4. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.
5. No ser empleado de FESICOL. No tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad o primero civil, cónyuges o compañeros permanentes, desempeñando cargos en FESICOL.
6. Tener formación académica o conocimientos adquiridos por el desempeño de cargos en materias administrativas y financieras o por haber estado vinculado como directivo o miembros de comités técnicos en empresas de Economía Solidaria, especialmente de los Fondos de Empleados, en los últimos cinco años.
7. Certificar formación especializada en economía solidaria sobre materias administrativas, financieras y de planeación empresarial, que será subsidiado por FESICOL, de igual forma deberán asistir con carácter obligatorio a las capacitaciones programadas para los miembros de la Junta Directiva,
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de gerente, o miembro de órgano de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
11. Tener aptitudes para el manejo de las relaciones interpersonales y prácticas basadas en valores y principios, sobre todo de respeto, integridad, ética y honestidad.
12. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTICULO 63. Funcionamiento de la Junta Directiva:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento Interno de la Junta Directiva se determinarán entre otros: los dignatarios,

Este documento contiene información de propiedad de FESICOL. Antes de utilizar alguna copia de este, verifique que la versión sea igual a la última autorizada. Verifique la validez de su origen, de no ser así, destruya la copia para asegurar que no se haga de ésta un uso inadecuado. Toda copia sin previa autorización del Comité de Calidad, se considerara plagio y por tanto está prohibido la copia, publicación o reproducción masiva por cualquier medio, y para fines diferentes a los originalmente planteados.



ESTATUTOS

Código: ES-GES-ET01

Version: 009

Fecha Versión: 11/16/2024

su período y funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes y los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; procedimiento para la elección del Gerente y su periodo; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARAGRAFO 1.- La Junta Directiva podrá llevar a cabo en casos excepcionales reuniones no presenciales de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

De igual forma los miembros pueden expresar por escrito el sentido de su voto dentro de un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida y previa información entregada por el representante legal a los miembros de la Junta Directiva. El representante legal informará a los miembros de junta directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto

PARAGRAFO 2.- Las decisiones serán registradas en actas las cuales deben elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal, el presidente y el secretario. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros.

PARAGRAFO 3: Los miembros de la Junta Directiva deben complementar su conocimiento en forma específica; para ello deberán participar en cursos, diplomados o especializaciones en temas de administración de empresas de economía solidaria.

ARTICULO 64. Causales de Remoción de Miembros de la Junta Directiva:

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas de la Junta Directiva o al cincuenta por ciento (50%) del total de las convocadas en doce (12) meses, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad que efectúe la Entidad Gubernamental correspondiente.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de

Este documento contiene información de propiedad de FESICOL. Antes de utilizar alguna copia de este, verifique que la versión sea igual a la última autorizada. Verifique la validez de su origen, de no ser así, destruya la copia para asegurar que no se haga de ésta un uso inadecuado. Toda copia sin previa autorización del Comité de Calidad, se considerará plagio y por tanto está prohibido la copia, publicación o reproducción masiva por cualquier medio, y para fines diferentes a los originalmente planteados.

	<h1>ESTATUTOS</h1>	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

miembro de la Junta Directiva.

6. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
7. La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
8. Haber sido sancionado por FESICOL, durante el ejercicio de su cargo.
9. No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.
10. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.
11. Por incumplimiento de los requisitos para el cargo al momento de la elección y durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

PARAGRAFO 1.- La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el numeral 5, 6, 7 y 11 cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 65. Funciones de la Junta Directiva:

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Desarrollar la política general de FESICOL trazada por la Asamblea General y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de éste y el cabal logro de sus fines.
4. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, intereses corrientes y de mora y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de cada servicio.
5. Nombrar y remover al Gerente, su suplente y fijar su remuneración

	<h1>ESTATUTOS</h1>	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

6. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal de FESICOL, los niveles generales de remuneración, las prestaciones extralegales y fijar la póliza de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la Gerencia y controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos.
8. Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control.
9. Conocer los informes y estados financieros que le presente periódicamente la Gerencia y pronunciarse sobre ellos.
10. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar la elección de Delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
11. Informar a los asociados con mínimo tres (3) días de anticipación la fecha en la que se convocará a Junta Directiva, para convocar a Asamblea General, las condiciones y efectos de ser hábil para participar en la misma.
12. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta y presentar un proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiere.
13. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, el Comité de Control Social, el Oficial de Cumplimiento, los diferentes comités, los asociados y la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
14. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a FESICOL ante terceros en cuantía superior a treinta (30) salarios mínimos mensuales en Siemens. La constitución de garantías reales a favor de FESICOL no tiene límite.
15. Conocer el ingreso, reintegro y los retiros de los asociados, e imponerle sanciones conforme al régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto.
16. Crear y reglamentar las sucursales y agencias, así como los comités requeridos por Ley y los que considere conveniente constituir y designar los miembros de los mismos.
17. Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorros permanentes o voluntarios, determinar el monto de intereses a reconocer y demás estímulos y ventajas crediticias correspondientes.

	<h1>ESTATUTOS</h1>	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

18. Decidir sobre la asociación o integración con otros Fondos de Empleados, organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades de FESICOL, preferentemente del sector de la economía solidaria.
19. Actuar de buena fe, con juicio independiente, garantizando los derechos equitativos a todos los asociados.
20. Informar situaciones de conflicto de interés sobre asuntos que le corresponda decidir, absteniéndose de votar y dejando constancia de ello.
21. Presentar proyectos de reformas al presente Estatuto y los diferentes reglamentos, manuales o normas internas que sean de su competencia.
22. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre FESICOL. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.
23. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FESICOL.
24. Determinar el valor de la póliza de manejo que han de tener las personas que directa o indirectamente tengas acceso a los recursos de FESICOL.
25. Crear seccionales o regionales, descentralizando administrativamente las actividades y servicios de FESICOL, teniendo en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.
26. Dar a conocer y aplicar los códigos de conducta, ética y manual de prevención de lavados de activos y financiación del terrorismo.
27. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
28. Adoptar y velar por el cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgos
29. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

PARAGRAFO.- La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombrados por ésta o en el Gerente

ARTICULO 66. Gerente:

El Gerente es el Representante Legal de FESICOL, principal ejecutor de las decisiones de

Este documento contiene información de propiedad de FESICOL. Antes de utilizar alguna copia de este, verifique que la versión sea igual a la última autorizada. Verifique la validez de su origen, de no ser así, destruya la copia para asegurar que no se haga de ésta un uso inadecuado. Toda copia sin previa autorización del Comité de Calidad, se considerara plagio y por tanto está prohibido la copia, publicación o reproducción masiva por cualquier medio, y para fines diferentes a los originalmente planteados.

	<h1>ESTATUTOS</h1>	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva para un período igual al de la Junta Directiva.

En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva como gerente suplente, el cual deberá tener las mismas calidades del Gerente principal.

PARAGRAFO: El Gerente ejercerá su cargo una vez acepte dicho nombramiento, establezca la póliza de manejo que le fije la Junta Directiva y sea debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio del domicilio principal.

ARTICULO 67. Requisitos para ser elegido Gerente y Gerente Suplente:

El Aspirante a Gerente de FESICOL deberá cumplir con los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Demostrar idoneidad para administrar desde los puntos de vista ético, profesional y social.
2. Deberá ser profesional Universitario en administración, economía, contaduría, finanzas, o derecho, entre otras disciplinas; con especialización en temas económico, administrativas, demostrar conocimientos legislación solidaria y/o cooperativa, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y demás temas afines.
3. Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en organizaciones de economía solidaria de primer nivel de supervisión, en actividades relacionadas con el objeto social de la organización, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de gerente o representante legal.
4. No haber sido condenado penalmente, y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
5. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión de la Junta Directiva, puedan afectar a la Organización, a los asociados o a terceros.
6. Mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad, en todo momento.
7. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento y durante su periodo de elección, por entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
8. Actualizar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de forma periódica.

	<h1>ESTATUTOS</h1>	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

9. Autorizar su consulta y no tener reporte negativo en las centrales de riesgo.
10. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
11. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración y control, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
12. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la elección.
13. Manifiestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.
14. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTICULO 68. Funciones del Gerente Son funciones del Gerente:

En adición a lo establecido en las normas relacionadas con los deberes y responsabilidades de los administradores, el gerente de FESICOL deberá:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de FESICOL, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y el presupuesto del ejercicio económico que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
3. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la organización solidaria.
4. Diseñar y someter a aprobación de la Junta Directiva, los planes, reglamentos, o manuales de su competencia y velar por su efectiva aplicación y publicación.
5. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de FESICOL de conformidad con la planta de personal o los ocasionales o transitorios que sean necesarios y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos de trabajo.

	<h1>ESTATUTOS</h1>	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto.
7. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de FESICOL, cuyo valor no exceda de treinta (30) salarios mínimos en Siemens.
8. Celebrar operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas solicitar autorización a la Junta Directiva para obligar a FESICOL ante terceros. Lo anterior, excepto los contratos de garantía real que otorguen los asociados a favor de FESICOL como garantía de los créditos que le sean aprobados.
9. Dirigir las relaciones públicas del Fondo de Empleados, en especial con las entidades que determinan el vínculo de asociación y con otras organizaciones similares a FESICOL.
10. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de FESICOL.
11. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
12. Rendir informes mensuales a la Junta Directiva los cuales se deben entregar con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado por reglamento y rendir el informe anual a la Asamblea General, observando los siguientes criterios:
 - a El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos.
 - b La situación financiera y el desempeño (estado de resultados) de la organización solidaria.
 - c El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la organización solidaria, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios.
 - d El estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes.
 - e El estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.
 - f El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la Organización.
 - g Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por la Junta directiva de FESICOL.
13. Dar a conocer a la Junta Directiva, los informes y requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
14. Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.
15. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FESICOL cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la

Este documento contiene información de propiedad de FESICOL. Antes de utilizar alguna copia de este, verifique que la versión sea igual a la última autorizada. Verifique la validez de su origen, de no ser así, destruya la copia para asegurar que no se haga de ésta un uso inadecuado. Toda copia sin previa autorización del Comité de Calidad, se considerara plagio y por tanto está prohibido la copia, publicación o reproducción masiva por cualquier medio, y para fines diferentes a los originalmente planteados.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

16. Establecer el seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna, si la hubiese, revisoría fiscal y los requerimientos de las entidades gubernamentales.
17. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FESICOL o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
18. Certificar con su firma los estados financieros de FESICOL de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
19. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FESICOL.
20. Verificar que se lleve al día la contabilidad de FESICOL, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
21. Dar cumplimiento a las normas legales vigentes sobre gestión integral del riesgo.
22. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios y demás trabajadores de FESICOL.

ARTICULO 69. Participación de la entidad empleadora en órganos administrativos.

En los convenios que suscriba FESICOL con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 70. Comités y Comisiones:

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de FESICOL y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 71. Órganos de inspección y vigilancia.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FESICOL este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 72. Revisor Fiscal:

Será el órgano de control externo cuyo fin es el control de la calidad de la información financiera, en forma permanente, preventiva y de aseguramiento de la exactitud de la información y los riesgos globales que se deben cumplir de acuerdo a la ley.

La Fiscalización estará a cargo de un Contador Público con Tarjeta Profesional vigente, elegido por la Asamblea General, con el voto de la mayoría de los asociados o delegados, con su respectivo suplente de las mismas calidades del principal, elegido para dos (2) años, sin perjuicio de que estas funciones puedan estar a cargo de un Organismo Cooperativo o firma de Contadores debidamente autorizados por la Junta Central de Contadores.

No obstante, el periodo establecido, la Asamblea General podrá remover en cualquier tiempo, al Revisor Fiscal y su suplente elegidos, garantizando el debido proceso.

PARAGRAFO. La persona jurídica después de dos (2) periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá ser reelegida por un (1) periodo consecutivo.

ARTICULO 73. Requisitos para ser elegido Revisor Fiscal:

Las condiciones que se deben acreditar para ser elegido revisor fiscal y durante su periodo, son:

1. Ser persona natural o Jurídica autorizada por la Junta Central de Contadores, debiéndose en todo caso designar Contador Público con tarjeta profesional vigente.
2. No ser asociado a FESICOL
3. No estar vinculado como trabajador administrador, asesor o proveedor en Siemens S.A. y sus empresas subsidiarias o dependientes.
4. Tener experiencia mínima de Tres (3) años en cargos de Revisor Fiscal, en el sector Solidario.

Este documento contiene información de propiedad de FESICOL. Antes de utilizar alguna copia de este, verifique que la versión sea igual a la última autorizada. Verifique la validez de su origen, de no ser así, destruya la copia para asegurar que no se haga de ésta un uso inadecuado. Toda copia sin previa autorización del Comité de Calidad, se considerara plagio y por tanto está prohibido la copia, publicación o reproducción masiva por cualquier medio, y para fines diferentes a los originalmente planteados.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

5. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
6. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
7. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
8. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas.
9. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
11. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: En el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, los requisitos deberán ser acreditado por los delegados asignados a FESICOL

ARTICULO 74. Causales de remoción del Revisor Fiscal.

Serán casuales de remoción del revisor fiscal:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FESICOL.
2. Por prestar a FESICOL servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.

Este documento contiene información de propiedad de FESICOL. Antes de utilizar alguna copia de este, verifique que la versión sea igual a la última autorizada. Verifique la validez de su origen, de no ser así, destruya la copia para asegurar que no se haga de ésta un uso inadecuado. Toda copia sin previa autorización del Comité de Calidad, se considerara plagio y por tanto está prohibido la copia, publicación o reproducción masiva por cualquier medio, y para fines diferentes a los originalmente planteados.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FESICOL.
5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
6. Incumplir con alguno de los requisitos contemplados para el cargo conforme al estatuto.

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2), 4) y 5), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 75. Funciones del Revisor Fiscal Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FESICOL, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FESICOL y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y Comité de Control Social y que se conserve debidamente la correspondencia de FESICOL.
5. Efectuar arquezos de caja cuando lo estime conveniente e inspeccionar asiduamente los bienes de FESICOL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FESICOL.
7. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente a las sesiones de la Junta Directiva, los comités y comisiones para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.

	<h1>ESTATUTOS</h1>	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

El Revisor Fiscal tendrá el derecho a intervenir en las deliberaciones de las Asambleas y Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a éstas y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.

8. Velar para que se lleve regularmente la contabilidad del Fondo de Empleados, y los comprobantes de las cuentas conforme a las normas contables, auditar las cuentas de FESICOL y autorizar con su firma los estados financieros que así lo requieran, con su dictamen o informe correspondiente, cuando haya lugar a ello.

9. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.

10. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado de un dictamen del balance y demás estados financieros.

11. Presentar informes con mínimo tres (3) días de anticipación a la fecha de la realización de la reunión de Junta Directiva.

12. Dar cumplimiento a las normas de evaluación de riesgos.

13. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FESICOL, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, así mismo, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal, cuando a sabiendas autorice estados financieros con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea informes con tales inexactitudes.

ARTICULO 76. Comité de Control Social.

FESICOL mantendrá un Comité de Control Social, el cual será el conducto regular entre los asociados y el Fondo de Empleados, con el fin de velar por el cumplimiento de los resultados sociales, de los procedimientos para el logro de dichos resultados, a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales, al cumplimiento de los Deberes y Derechos y el manejo de todas las relaciones sociales.

Estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos que los reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas, elegidos por la Asamblea General, para dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARAGRAFO: El Comité de Control Social será evaluada por los asociados con los

	<h1>ESTATUTOS</h1>	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 77. Condiciones para ser elegido miembro del Comité de Control Social:

Para ser elegido como miembro del Comité de Control Social se debe acreditar al momento de la postulación y durante la vigencia del periodo, los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y estar preferiblemente residenciado en Bogotá D.C.
2. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
3. Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
4. No ser empleado de FESICOL
5. Tener sentido de pertenencia y vocación de servicios con FESICOL y sus asociados
6. Ser persona idónea, honesta en el cumplimiento de sus deberes y tener destreza en el manejo de las relaciones humanas.
7. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.
8. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años continuos.
9. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores por FESICOL.
10. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
11. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica.
12. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
13. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección. Los

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

candidatos al postularse y al ser elegidos, deberán manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.

ARTICULO 78. Funcionamiento del Comité de Control Social:

El Comité se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo considere necesario.

El Comité de Control Social creará su propio Reglamento Interno, en el cual fijará como mínimo la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, la forma y participación de los miembros suplentes, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.

Sus reuniones podrán ser virtuales, para lo cual se seguirá lo dispuesto para la Junta Directiva.

ARTICULO 79. Remoción de miembro del Comité de Control Social:

Opera la remoción de los miembros de Comité de Control Social, cuando se incurra en una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado
2. Por estar incurso en una de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el Estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad que efectúe la Entidad Gubernamental correspondiente.
4. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos o incumplimiento en sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.
5. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
6. Por violación parcial o total al Estatuto y Reglamentos o por ser merecedor de una o varias de las sanciones establecidas en el Estatuto de FESICOL, en ejercicio de su cargo.
7. Por inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o al treinta por ciento (30%) de las reuniones celebradas durante el año, sin causa justificada debidamente comprobada, siempre y cuando haya sido convocado por escrito a dichas reuniones.
8. Por incumplimiento de los requisitos para el cargo al momento de la elección y durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
9. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

	<h1>ESTATUTOS</h1>	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 3) y 4), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 80. Funciones del Comité de Control Social. Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores consagrados en el artículo 4 del presente estatuto.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad, haciendo seguimiento a las quejas en los términos y con los procedimientos establecidos por la entidad de control estatal.
5. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de FESICOL deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
6. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
7. Informar a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Gerente, al revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, respetando los conductos regulares, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
8. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.

	<h1>ESTATUTOS</h1>	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

9. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque la Junta Directiva o el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para adoptar las resoluciones y dar cumplimiento a la función estatutaria de investigación, elaboración del sumario y formulación de pliego de cargos, establecida en el proceso disciplinario para la aplicación de las sanciones de suspensión temporal de derechos o de exclusión.

10. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados, velando para que la asistencia de los asociados o delegados a la Asamblea General sea lo más democrática.

11. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales de educación y solidaridad y que tales actividades, así como las de bienestar social, deportes, recreación y culturales, sean desarrolladas de acuerdo a los reglamentos establecidos.

12. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación de órganos de administración y control que deba elegir la Asamblea General.

13. Velar por que el desarrollo social del talento humano asociado a FESICOL y sus familias eleven su calidad de vida, haciendo cumplir el objeto social y midiendo su impacto a través del Balance Social.

14. Revisar como mínimo semestralmente los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas y que consten en éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

15. Rendir informe a la Asamblea General con su opinión sobre el balance social de FESICOL.

16. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en los casos establecidos en los Estatutos.

17. Servir de veedor en los escrutinios para la elección de los Delegados.

18. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.

19. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con la Ley, el Estatuto, las circulares e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, siempre y cuando se relacione con el cumplimiento de deberes y derechos de los asociados, y tengan relación con el control social.

PARAGRAFO 1.- El Comité de Control Social en desarrollo de sus funciones no interferirá en aquellas propias de la Junta Directiva, de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 2.- El Comité de Control Social desarrollará sus funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos deberán ser

Este documento contiene información de propiedad de FESICOL. Antes de utilizar alguna copia de este, verifique que la versión sea igual a la última autorizada. Verifique la validez de su origen, de no ser así, destruya la copia para asegurar que no se haga de ésta un uso inadecuado. Toda copia sin previa autorización del Comité de Calidad, se considerará plagio y por tanto está prohibido la copia, publicación o reproducción masiva por cualquier medio, y para fines diferentes a los originalmente planteados.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

PARAGRAFO 3.- El Comité de Control Social procurará establecer relaciones de coordinación de actividades con el Revisor Fiscal.

ARTICULO 81. Inspección y Vigilancia de la Entidad Empleadora

Siemens S.A. y las empresas subsidiarias o dependientes que determinan el vínculo de asociación, **y con las que se tenga convenios vigentes de patrocinio en favor de FESICOL o de sus asociados a través de éste**, podrá solicitar a FESICOL toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, sin perjuicio de que los convenios establezcan la participación de los representantes directos de la entidad empleadora en los comités asesores o decisorios que se ocupen del manejo de los recursos de los convenios de patrocinio.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 82. Inhabilidades e Incompatibilidades Generales:

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, el Comité de Apelaciones, el Oficial de Cumplimiento y los colaboradores de FESICOL, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Ninguno de los anteriores miembros o funcionarios señalados en el inciso anterior, podrán celebrar contratos de venta o de prestación de servicios, o de asesoría a FESICOL, sin perjuicio de utilizar y celebrar los contratos propios de la prestación de servicios que el Fondo de Empleados le hace a todos los asociados, prohibición ésta que también se extiende a sus cónyuges o parientes en los grados de consanguinidad o afinidad antes indicados.

ARTICULO 83. Inhabilidades para ejercicio del cargo de administración control o vigilancia.

Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por seis (6) años consecutivos, no podrán postularse otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en FESICOL, sin que medie por lo menos un (1) periodo estatuario para el cargo que aspire.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

ARTICULO 84. Incompatibilidad Laboral:

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y los miembros del Comité de Control Social, no podrán desempeñar un cargo de administración en FESICOL.

Los asociados trabajadores de FESICOL, los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente y los correspondientes suplentes no podrán postularse ni ser electos como Delegados a la Asamblea General.

Igualmente los asociados trabajadores de FESICOL no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 85. Restricción de Voto:

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FESICOL a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

PARAGRAFO: Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

ARTICULO 86. Incompatibilidad en los Reglamentos:

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 87. Prohibiciones.

No le será permitido a FESICOL:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.
7. El Revisor Fiscal no podrá prestar a FESICOL servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 88. Créditos a asociados miembros de la junta directiva o comité de control social y el gerente.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FESICOL.

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estatutos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

**CAPITULO IX
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

ARTICULO 89. Responsabilidad de FESICOL:

FESICOL se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 90. Responsabilidad de los Asociados:

La responsabilidad de los asociados para con FESICOL, de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y demás servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FESICOL y responderá con ellas, sin perjuicio de que sus aportes sociales, ahorros y demás derechos que posea en la entidad queden afectados desde su origen a favor de FESICOL y como garantía general de las obligaciones que

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

contrae con él, quien tiene la facultad de efectuar las respectivas compensaciones.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en FESICOL.

ARTICULO 91. Participación en las Pérdidas:

Al retiro, exclusión o muerte del asociado y si FESICOL estuviere afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

ARTICULO 92. Responsabilidad de la Junta Directiva, funcionarios, Revisor Fiscal y Comité de Control Social:

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FESICOL serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FESICOL, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 93. Amigable Composición y Conciliación

Las diferencias que surjan entre FESICOL y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a arreglo directo, a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a la conciliación, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 94. Amigables componedores.

Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre FESICOL y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de

Este documento contiene información de propiedad de FESICOL. Antes de utilizar alguna copia de este, verifique que la versión sea igual a la última autorizada. Verifique la validez de su origen, de no ser así, destruya la copia para asegurar que no se haga de ésta un uso inadecuado. Toda copia sin previa autorización del Comité de Calidad, se considerara plagio y por tanto está prohibido la copia, publicación o reproducción masiva por cualquier medio, y para fines diferentes a los originalmente planteados.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre FESICOL y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a FESICOL y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 95. Conformación de la junta de amigables componedores.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FESICOL y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 96. Procedimiento de la junta de amigables componedores.

El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga

Este documento contiene información de propiedad de FESICOL. Antes de utilizar alguna copia de este, verifique que la versión sea igual a la última autorizada. Verifique la validez de su origen, de no ser así, destruya la copia para asegurar que no se haga de ésta un uso inadecuado. Toda copia sin previa autorización del Comité de Calidad, se considerara plagio y por tanto está prohibido la copia, publicación o reproducción masiva por cualquier medio, y para fines diferentes a los originalmente planteados.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

que les concedan las partes.

4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

ARTICULO 97. Procedimiento de Conciliación y otras Vías para la Solución de Conflictos:

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de FESICOL y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

ASOCIACION, FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN

ARTICULO 98. Asociación

FESICOL, por decisión de su Junta Directiva podrá asociarse en organismos de segundo grado, de naturaleza solidaria con el fin de recibir servicios de carácter económico, asistencia técnica y demás de beneficio social o para que la represente.

Igualmente, FESICOL podrá asociarse con otros Fondos de Empleados, instituciones cooperativas o a entidades de diversa naturaleza jurídica, siempre que la vinculación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTICULO 99. Fusión e Incorporación

FESICOL, por decisión de su Asamblea General y con la votación prevista en el presente Estatuto y la Ley, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro siempre que las empresas

Este documento contiene información de propiedad de FESICOL. Antes de utilizar alguna copia de este, verifique que la versión sea igual a la última autorizada. Verifique la validez de su origen, de no ser así, destruya la copia para asegurar que no se haga de ésta un uso inadecuado. Toda copia sin previa autorización del Comité de Calidad, se considerara plagio y por tanto está prohibido la copia, publicación o reproducción masiva por cualquier medio, y para fines diferentes a los originalmente planteados.

	<h1>ESTATUTOS</h1>	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Igualmente la Asamblea podrá aceptar la incorporación de otro Fondo de Empleados a FESICOL, siempre que reúna las mismas condiciones, características y requisitos de las previstas para cuando se incorpora y que los asociados de la entidad que se incorpora cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto para la asociación a FESICOL.

En todo caso para fusiones e incorporaciones FESICOL se registrará y cumplirá los procedimientos previstos por las disposiciones legales vigentes y por los entes de control y supervisión.

ARTICULO 100. Transformación.

Por decisión de la Asamblea General y con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o Delegados convocados, FESICOL podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica, de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En todo caso para transformaciones FESICOL se registrará y cumplirá los procedimientos previstos por las disposiciones legales vigentes y por los entes de control y supervisión.

ARTICULO 101. Escisión:

FESICOL podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a uno o más Fondos de Empleados o entidades de economía solidaria existentes o las destina a la creación de una o varias entidades solidarias, sin que se hayadisuelto como tal.

El Fondo de Empleados o las entidades solidarias destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de FESICOL participarán en los aportes sociales del Fondo de Empleados o de las entidades solidarias beneficiarias en la misma proporción que tengan en FESICOL, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados a la Asamblea General del Fondo aprueben una participación diferente.

En todo caso para escindirse FESICOL se registrará y cumplirá los procedimientos previstos por las disposiciones legales vigentes y por los entes de control y supervisión.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 102. Causales de Disolución para Liquidación:

FESICOL deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados adoptada en Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la Ley y establecido en el presente Estatuto.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar los objetivos sociales de FESICOL.
4. Por haberse iniciado contra FESICOL concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee FESICOL para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
6. Por la disolución y liquidación de la Entidad o Entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, salvo que dentro de los siguientes sesenta (60) días a la fecha de ocurrencia del hecho, FESICOL reforme sus Estatutos para cambiar el vínculo de asociación.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciera FESICOL deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 103. Procedimiento de Liquidación:

Disuelto FESICOL se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación del Sector Solidario vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de asociados o Delegados; en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 104. Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno:

FESICOL, por determinación de su Asamblea General adoptará un código de ética conducta y buen gobierno que regirá y regulará las conductas y relaciones que deben guiar a los asociados, delegados a la Asamblea, miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados con el fin de conducirlo sobre la base de los principios y valores establecidos en el presente estatuto, para evitar que se desnaturalice como Fondo de Empleados, para que se mantenga la integridad ética, la transparencia de la gestión y que ésta sea eficiente, democrática y auto controlada, de tal forma que se asegure el correcto comportamiento de sus órganos de dirección y de control, el manejo adecuado de los riesgos empresariales, se prevengansituaciones críticas y conflicto de intereses y se genere confianza por parte de los terceros, bien sean éstos proveedores, clientes o entidades públicas o privadas con las cuales tenga de una u otra forma relaciones institucionales.

ARTICULO 105. Forma de Cómputo de los Períodos:

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 106. Reglamentación del Estatuto

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FESICOL.

ARTICULO 107. Procedimiento para Reformas Estatutarias

Las Reformas al Estatuto proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los asociados o Delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General que las deba considerar. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

	ESTATUTOS	Código: ES-GES-ET01
		Version: 009
		Fecha Versión: 11/16/2024

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el día dieciséis (16) de noviembre de 2024, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, Decreto 962 de 2018 y demás Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a FESICOL. En constancia de lo anterior, firman:

PRESIDENTE DE ASAMBLEA

SECRETARIO DE ASAMBLEA